



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00169-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	BENJAMIN TINJACA CARRILLO (Q.E.P.D)

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Se aporte el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles que hacen parte del activo de la sucesión.

SEGUNDO: Se aporte registro civil de matrimonio de Benjamín Tinjacá Carrillo y María Cristina Murcia Carrillo, en razón a que el obrante, no es legible.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestando que el correo que se aporta de los herederos que no inician la actuación, corresponde a las personas que va a notificar, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá enviarse al correo del despacho, indicando en el asunto SUBSANACIÓN.

NOTIFIQUESE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ